

**Aprueban política remunerativa del Patronato del Parque de las Leyendas “Felipe Benavides Barreda”**

**DECRETO SUPREMO Nº 085-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27573 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002, dentro del cual, entre otros, se encuentra aprobado el presupuesto del Pliego Patronato del Parque de las Leyendas “Felipe Benavides Barreda”, también identificado como “PATPAL Felipe Benavides Barreda”, quien cuenta con personal sujeto al régimen laboral privado según la normatividad legal vigente;

Que, el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado-, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el numeral 13.3 del Artículo 13 de la Ley Nº 27573, dispone que la tramitación de Escalas Remunerativas a las que se refiere el Artículo 52 de la Ley Nº 27209, incluidas las que se encuentran en proceso de aprobación, deberá efectuarse, sin excepción, dentro del monto aprobado en el Presupuesto Institucional del Pliego;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del personal del Patronato del Parque de las Leyendas: “Felipe Benavides Barreda”, también identificado como “PATPAL Felipe Benavides Barreda”;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado- y el numeral 13.3 del Artículo 13 de la Ley Nº 27573 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébese la política remunerativa del Pliego Patronato del Parque de las Leyendas “Felipe Benavides Barreda”, también identificado como “PATPAL Felipe Benavides Barreda”, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.-** Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala.

**Artículo 3.-** El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 4.-** Déjase en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO

### POLÍTICA REMUNERATIVA 2002 DEL PATPAL

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por categorías se fijará conforme a:

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>REMUNERACIÓN MÁXIMA (Nuevos Soles)</b>
Director Ejecutivo	7 500
Gerente	6 500
Asesor	5 800
Jefe de Oficina	5 800
Jefe de División	4 500
Profesional III	3 800
Profesional II	3 200
Profesional I	2 600
Técnico III	2 050
Técnico II	1 750
Técnico I	1 600

2. El Directorio o la más alta autoridad de la entidad o quien éstos deleguen, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, en la presente Escala.

3. El Patronato del Parque de las Leyendas "Felipe Benavides Barreda", también identificado como "PATPAL Felipe Benavides Barreda" sólo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año más un (1) sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

4. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la fecha de publicación de la presente norma y se financia con cargo al Presupuesto aprobado a favor del Patronato del Parque de las Leyendas por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

5. El Patronato del Parque de las Leyendas deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.